

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

M.P. Dr. LORENZO TORRES RUSSY

E. S. D.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	LICED FAINORY VALENCIA AGUILAR y OTROS
DEMANDADO:	JORGE OLMEDO MURILLO, CONSTRUCTORA MAJUMI, UT LA FONTANA Y OTROS.
RADICADO:	11001310502920170001401
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023, QUE NEGÓ CONCESIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN A LA PARTE DEMANDANTE

YENNY LORENA MONTES PERDOMO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de los demandantes, por medio del presente escrito, comedidamente me permito formular recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, para lo cual se peticionan la expedición de copias de las piezas procesales que resulten necesarias, en contra del auto de fecha 10 de julio de 2023, notificado electrónicamente el 13 de julio hogaño, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

I. REPAROS CONCRETOS A LA DECISIÓN

- ✓ Se determinó desde el escrito de demanda que, lo perseguido era el reconocimiento de la prestación pensional de sobrevivencia reclamada dentro del proceso de la referencia, se hiciera a cargo de la entidad del sistema, esto es la ARL EQUIDAD, a la cual se encontraba afiliado la víctima del evento mortal el joven JUAN PABLO GAMBOA CONTRERAS(QEPD).
- ✓ Desconoce el auto objeto de este recurso que, le asiste a la parte demandante interés jurídico y económico en la proposición del recurso extraordinario, en tanto fue objeto de apelación no solo la cuantía de los perjuicios reconocidos, sino a cargo de quien debía estar la pensión de sobrevivientes.
- ✓ Fue negado por el Tribunal, el punto de apelación que aludía a que el reconocimiento de la prestación pensional de sobrevivencia fuera a cargo de la ARL EQUIDAD.
- ✓ La negativa del Tribunal a la concesión de la pretensión en los términos reclamados en el proceso y reiterados en el recurso de apelación al confirmar la decisión de primer grado en este punto, causa un agravio a mis poderdantes, en cuantía que adicionada a la ya calculada por el despacho, la cual claramente es superior a 120 SMLMV.
- ✓ No se puede interpretar que el agravio para mis mandantes no existe, cuando es claro que, este no fue reconocido a cargo de la entidad del sistema que la puede asegurar tal y como se reclamó en los medios impugnatorios que se han ejercido hasta la fecha dentro del presente trámite, más aún cuando en su lugar, hoy, existe a cargo de unas personas jurídicas inexistentes y de una persona natural sin la capacidad económica para responder por tal prestación.

- ✓ Materialmente la sentencia de segunda instancia, causa un agravio a mis representados al mantener la decisión del A quo, que impide que los demandantes reciban materialmente la prestación pensional en tanto no ha sido impuesta a cargo de la entidad del sistema que tiene la capacidad de materializar en el tiempo que exige la naturaleza misma de la prestación.
- ✓ No sobra insistir al Tribunal que, la pretensión de pensión de sobrevivencia a cargo de los ARL EQUIDAD hace parte de la demanda introductoria al proceso, pretensión que fue negada en su reconocimiento a cargo de la entidad de quien se solicita, tanto por el A Quo como por este Despacho al momento de desatar el recurso de apelación.
- ✓ Este Tribunal tenía competencia para resolver la pretensión en los términos reclamados en el recurso de apelación, obligación del juez de segundo grado que fue ejercida al momento de negarla y en su lugar, disponer confirmar lo decidido por la falladora de primer grado.
- ✓ Se reitera, la sentencia causa materialmente un agravio a mis representados, puesto que, si bien está ordenada la prestación pensional, dicha decisión es imposible de materializar, pues tal y como ha podido ser verificado por su Despacho, las personas jurídicas responsables de la misma, se liquidaron mediante documentos privados que obran en el expediente y que fueron requeridos previamente a las partes antes de emitir el auto objeto del presente recurso, sin que exista a la fecha una mínima garantía de que tales demandados aseguraran la provisión de esta eventual condena, que por supuesto, será objeto de discusión por su parte en sede del recurso extraordinario que les ha sido concedido de manera exclusiva a ellos.
- ✓ La decisión materialmente conlleva que la parte actora nunca reciba la prestación pensional, es más, materialmente el proceso resulta dejando desamparadas todas las pretensiones y condenas, puesto que los demandados tramitan liquidación y la jurisdicción negó las medidas cautelares que se formularon en su momento.
- ✓ Así las cosas, es claro, que el interés jurídico y económico de mis representados para formular el recurso extraordinario de casación está acreditado, en tanto adicionado a lo ya calculado por el respetado Tribunal, se encuentra la prestación pensional de sobrevivencia la cual se reclama con cargo a la entidad del sistema ARL EQUIDAD, pretensión que se ha causado desde el pasado 21 de julio de 2015.

Por lo anterior, y habiéndose acreditado que el interés jurídico y económico de mi representada en la proposición del recurso extraordinario existe, no solo frente a los puntos que refieren a la indemnización plena y ordinaria de perjuicios, sino, que los mismos también devienen de la inconformidad en cuanto a cargo de quien se ha fijado el reconocimiento de la prestación pensional lo cual resulta determinante para la materialización de los derechos fundamentales al mínimo vital que involucran a un menor de edad, legitimación, reforzada en la situación acreditada ante el despacho de no existencia jurídica de las personas a cargo de quienes se impuso tales condenas, es que se solicita muy respetuosamente al despacho:

I. PETICIÓN PRINCIPAL

1. Reponer el auto de fecha 10 de julio de 2023, notificado electrónicamente el 13 de julio hogaño, por medio del cual se negó el recurso extraordinario de casación formulado por la parte demandante.

2. Como consecuencia de lo anterior, Disponga conceder a la parte demandante, el recurso extraordinario de casación ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, por encontrarse acreditado el interés jurídico y económico para su procedencia.

II. PETICIÓN SUBSIDIARIA

En el evento de que se decida negativa la reposición, solicito se disponga la generación de copias digitales para que se surta el respectivo recurso de queja y/o, de hecho, conforme lo prescribe la norma procesal.

III. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas del presente recurso, el escrito de demanda, el recurso de apelación formulado por esta parte y el fallo de segunda instancia.

Finalmente, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., comparto copia de la presente solicitud a este correo a las direcciones electrónicas reportadas por el apoderado de la contraparte: camiloreyforero@gmail.com.

De igual manera, la suscrita ratifica que las direcciones de correo electrónico para efectos de notificación y asistencia a audiencias son: yenny.montes@belisario.com.co y proceso@belisario.com.co.

Respetuosamente,



YENNY LORENA MONTES
C.C. 1.075023.462 de Neiva
T.P. 214.101 del C.S. de la J.

RV: RAD. 2017-014 RECURSO DE REPOSICON.SUBSIDIO QUEJA-DTE. LICED FAINORY VALENCIA y OTROS vs CONSTRUCTORA MAJUMI EN LIQUIDACIÓN y OTROS

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/07/2023 15:00

Para: Despacho 19 Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

<des19sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Yeimy Caicedo Camelo <ycaicedoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (275 KB)

RAD. 2017-014 RECURSO DE REPOSICON.SUBSIDIO QUEJA-DTE. LICED FAINORY VAL....pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 11:58

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD. 2017-014 RECURSO DE REPOSICON.SUBSIDIO QUEJA-DTE. LICED FAINORY VALENCIA y OTROS vs CONSTRUCTORA MAJUMI EN LIQUIDACIÓN y OTROS

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO**SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA**

Rama Judicial
República de Colombia

De: Yenny Lorena Montes - Belisario SAS <yenny.montes@belisario.com.co>

Enviado: lunes, 17 de julio de 2023 11:30 a. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: camiloreyforero@gmail.com <camiloreyforero@gmail.com>; proceso@belisario.com.co
<proceso@belisario.com.co>

Asunto: RAD. 2017-014 RECURSO DE REPOSICION.SUBSIDIO QUEJA-DTE. LICED FAINORY VALENCIA y OTROS vs CONSTRUCTORA MAJUMI EN LIQUIDACIÓN y OTROS

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

M.P. Dr. LORENZO TORRES RUSSY

E. S. D.

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	LICED FAINORY VALENCIA AGUILAR y OTROS
DEMANDADO:	JORGE OLMEDO MURILLO, CONSTRUCTORA MAJUMI, UT LA FONTANA Y OTROS.
RADICADO:	11001310502920170001401
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023, QUE NEGÓ CONCESIÓN DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN A LA PARTE DEMANDANTE

YENNY LORENA MONTES PERDOMO, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de los demandantes, por medio del presente escrito, comedidamente me permito formular recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA**, para lo cual se peticionan la expedición de copias de las piezas procesales que resulten necesarias, en contra del auto de fecha 10 de julio de 2023, notificado electrónicamente el 13 de julio hogaño, lo anterior de conformidad con los reparos descritos en el escrito adjunto.

Así las cosas, allego el recurso enunciado en tres(3) folios.

Finalmente, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., comparto copia de la presente solicitud a este correo a las direcciones electrónicas reportadas por el apoderado de la contraparte: camiloreyforero@gmail.com.

De igual manera, la suscrita ratifica que las direcciones de correo electrónico para efectos de notificación y asistencia a audiencias son: yenny.montes@belisario.com.co y proceso@belisario.com.co

Cordialmente,

YENNY LORENA MONTES

Abogada

Calle 72 No. 6 -30 - Piso 15 | Bogotá | Colombia |

PBX: 57 (1) 3230050 Ext. 110-111-112-509

Cel. 313 310 38 85

yenny.montes@belisario.com.co | www.belisario.com.co



P Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que sea necesario. Reciclar es nuestro compromiso, evitemos el uso de papel. Proteger el medio ambiente está en sus manos.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD. El contenido de este mensaje, incluidos todos los archivos adjuntos, es información privilegiada, confidencial o protegida por las leyes. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Usted por este medio se debe considerar formalmente notificado de que está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje no conlleva su autorización para su uso comercial o de publicidad ni para transferir su información a terceros. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de BVA SAS ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; en consecuencia, el remitente de éste, ni BVA SAS se hacen responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Gracias por su atención. CONFIDENTIAL NOTE. This communication including all attachments contains information that is private, confidential, privileged or copyrighted under law. If you have received this communication in error; please notify the sender immediately, delete this communication from all data storage devices and destroy all hard copies. You are hereby formally notified that any use, dissemination, distribution, copying or disclosure of this message and any attachments, in whole or in part, by anyone other than the intended recipient(s) is strictly prohibited. This e-Mail does not constitute consent to the use of sender's contact information for direct marketing purposes or for transfers of data to third parties. This message has been checked with antivirus software; accordingly, either the sender or BVA SAS is not liable for the presence of any virus in attachments that causes or may cause damage to the recipient's equipment or software. Thank you.